

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 2 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente, fueron aportados con el escrito de la demanda, pagaré no. 7193907 y escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderado judicial por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA con Nit 890.806.490-5 representada para este caso por MARIA PAULA MORENO RUIZ, contra JUAN DAVID GALLEGO SALAZAR identificado con C.C. 1.053.786.345.

Como título ejecutivo fue aportado copia digital del siguiente documento:

**PAGARÉ NO. 7193907** por valor de \$ 1.089.250, para cancelar en Manizales el 10 de octubre de 2021.

Estudiada la demanda se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes del CGP, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a los intereses de mora, estos serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es el 11 de octubre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA con Nit 890.806.490-5 representada para este caso por MARIA PAULA MORENO RUIZ, contra JUAN DAVID GALLEGO SALAZAR identificado con C.C. 1.053.786.345, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.089.250), suma contenida en el pagaré 7193907.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o conforme a lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al Dr. Rogelio García Grajales, con TP 295.337 del CSJ, para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 038 del 4 de marzo de 2022**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d7baf1c958a7b72a1cd97708f3458305a5e9e054d8f2d4e15d503e2ad76a6**

Documento generado en 03/03/2022 05:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**